



## ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 41

Santiago, 20 ENE 2015

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76/2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Con fecha 12 de enero de 2015, este Superintendente el Medio Ambiente recibió el Memorándum MZS N° 13, de 9 de enero de 2015, en virtud del cual el jefe de la Oficina Macrozonal Sur solicitó la adopción de medidas provisionales en relación a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas ("PTAS") de Labranza, proyecto del titular Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.

3° Al respecto, se informó que la PTAS de Labranza, ubicada en el sector de Labranza de la comuna de Temuco, ha sido parte del Programa de Fiscalización de Resoluciones de Calificación Ambiental ("RCA") de la SMA, tanto del año 2013 como del año 2014, estando el primer Informe Ambiental (Expediente DFZ-2013-673-IX-RCA-IA), con una serie de no conformidades en relación a: (i) la RCA N° 159/2000 que calificó favorablemente el proyecto "*Sistema De Alcantarillado Localidad De Labranza Esssi S.A.*" ("RCA N° 159/2000"); (ii) la RCA N° 21/2001, que calificó favorablemente el proyecto "*Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Labranza*" ("RCA N° 21/2001"); (iii) la RCA N° 127/2007 que calificó favorablemente el proyecto "*Incorporación Proyecto Inmobiliario El Carmen Al Sistema Sanitario De Esssi S.A.*" ("RCA N° 127/2007"); (iv) la RCA N° 71/2009 que calificó favorablemente el proyecto "*Regularización Obras Existentes y Obras Complementarias a DIAS Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Labranza y alcantarillado De Labranza*" ("RCA N° 71/2009"); y, (v) la RCA N° 272/2009, que calificó favorablemente el proyecto "*Traslado de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Labranza, ESSSI S.A.*" ("RCA N° 272/2009"). Dichas no



conformidades se relacionan a hechos constatados con fecha 6 y 7 de junio del 2013 que tienen relación con la eventual afectación del cuerpo receptor de la mencionada planta (Estero Botrolhue), a saber, la descarga puntual del efluente con un alto contenido de lodos debido a la ejecución de labores de mantención.

4° Con fecha 6 de enero de 2015, fiscalizadores de esta Superintendencia se trasladaron hasta el sector de descarga de la PTAS de Labranza, esto es, el estero Botrolhue. En dicho sector se constató el estancamiento del efluente de la PTAS. Además se evidenció una gran cantidad de espumas, aguas de color café, con alta turbiedad, presencia de materiales sólidos flotantes. Asimismo, se percibió olores característicos a aguas servidas.

5° En esa misma actividad, personal de esta Superintendencia recorrió el estero Botrolhue aguas arriba de la descarga y se constataron dos obstrucciones del cauce que impiden el libre escurrimiento de las aguas (sectores puente Trañi Trañi y puente Ruta 1 Sur). Lo anterior, concuerda con lo observado en el lugar de la descarga en donde se evidenció un caudal mínimo del estero (incluso algunos tramos secos).

6° En este orden de ideas, para este Superintendente la condición de estancamiento del efluente de la PTAS, mencionado en los considerandos anteriores, constituye un riesgo inminente de daño al medio ambiente y a la salud de las personas, considerando que dicha acumulación del efluente ha generado olores molestos en el sector de descarga de la PTAS de Labranza, proliferación de vectores sanitarios en un sector poblado y la afectación a la calidad del agua del estero Botrolhue en el sector de descarga del efluente de la PTAS, probablemente a causa de la carga orgánica de la descarga y los sólidos putrescibles, sumado a la escasa dilución existente en el cuerpo receptor. Esta situación constatada no fue objeto de las evaluaciones ambientales de los proyectos asociados a la referida PTAS, por lo que no se han considerado medidas para evitar o hacer frente a este tipo de incidentes.

7° Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, dispone que podrá ser ordenada la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales que en dicho artículo se enumeran con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la Ley que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8° Que sin prejuzgar el fondo del asunto, que será objeto de la resolución definitiva del respectivo procedimiento administrativo sancionador que se decida instruir, en el presente caso concurren suficientes indicios sobre la existencia de los hechos infraccionales asociados a instrumentos de carácter ambiental que aplican a la señalada PTAS.

9° Atendido lo anteriormente considerado, se procede a resolver lo siguiente;



**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Adóptese por la **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A.**, las siguientes medidas provisionales, de conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:

a. Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. deberá ejecutar las obras necesarias en el estero Botralhue, que permitan y mantengan el escurrimiento natural con fluidez de las aguas tratadas hacia aguas abajo del estero Betrolhue y que impidan una nueva generación del estancamiento del efluente de la PTAS Labranza, el cual fue constatado por esta Superintendencia en actividad de inspección de fecha 6 de enero de 2015 (en coordenadas UTM, Datum WGS84, para huso 18: 5.706.296 m N; 693.944 m E). Dichas obras deberán ser realizadas en coordinación con la Dirección General de Aguas de la Región de la Araucanía y con la organización de usuarios competentes de dicho curso de agua, en caso que dicha organización exista. Para efectos de lo señalado anteriormente, la empresa en un plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, deberá presentar a esta Superintendencia un cronograma que detalle las mencionadas obras y donde contemple que la ejecución de la primera obra no podrá exceder de 3 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución (en caso que dicha obra ya no se haya ejecutado a esa fecha). Además, deberá remitir a esta Superintendencia, un Informe con los medios que acrediten la ejecución de las mencionadas obras, el que deberá ser remitido en el plazo de 5 días hábiles, contado desde que se finalice la última obra señalada en el cronograma presentado y aprobado por este Servicio.

b. Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro, deberá remitir a esta Superintendencia en el plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, un informe que contenga un procedimiento en el que se especifique claramente las labores de limpieza realizadas a los equipos clarificadores de la PTAS Labranza, que asegure la no descarga de lodos provenientes de dichos equipos en las cámaras de contacto de cloración y de monitoreo; y por ende su descarga al curso del estero Brotolhue, cuando se realicen dichas actividades de limpieza. Este procedimiento, deberá incluir al menos: los responsables de las actividades propuestas, equipos utilizados, periodicidad, flujos de actividades, y los registros propios de la ejecución del procedimiento de limpieza, que además deberán estar disponibles en la PTAS.

c. Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. deberá efectuar un monitoreo de calidad del agua utilizando como referencia los puntos y parámetros establecidos en el considerando 7.2. de la RCA N° 71/2009, y cumpliendo las siguientes indicaciones específicas :

(i) La empresa deberá efectuar un monitoreo en el cuerpo receptor con el fin de dar cumplimiento a la norma NCh N° 1333 Of. 78, de acuerdo a la siguiente tabla:



| PARAMETROS                  | Frecuencia | PUNTO MUESTREO      |                        |
|-----------------------------|------------|---------------------|------------------------|
|                             |            | 20 m Antes Descarga | 100 m Después Descarga |
| CF (NMP/100 ml)             | Diaria     | 1                   | 1                      |
| Turbiedad (NTU)             | Diaria     | 1                   | 1                      |
| Sólidos suspendidos totales | Semanal    | 1                   | 1                      |

(ii) El muestreo y análisis debe ser ejecutado por un laboratorio o entidad técnica ajustándose a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 37/2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

(iii) Cada muestra deberá ser puntual.

(iv) La información del monitoreo ordenado deberá ser remitido a la Superintendencia del Medio Ambiente semanalmente.

d. En un plazo de 25 días, contado desde la notificación de la presente resolución, Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. deberá presentar a esta Superintendencia un informe donde señale el estado de ejecución de las medidas ordenadas y las obras que ellas llevan consigo, para determinar si es necesario ordenar una renovación de medidas provisionales.

**SEGUNDO:** Désígnese a un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

  
  
**CRISTIAN FRANZ THORUD**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

DHE/ES

**Notifíquese:**

- Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. Calle Bernardo O'Higgins N° 509, Temuco. C.C.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe de la Oficina Macrozonal Sur de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Marie Claude Plumer, Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.